

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE HAITONG BANK S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.

1. Introducción.

La entrada en vigor en España de la Ley 2/2023, de 20 de febrero de 2023, de Protección de Informantes (en adelante, la "Ley"), obliga a adaptar los canales de denuncia a lo dispuesto en esta Ley, ampliando el concepto de Canal de Denuncia a un sistema interno de información global y más amplio (en adelante, el "Sistema Interno de Información").

A través del presente procedimiento Haitong Bank S.A., Sucursal en España (en adelante, la "Entidad") establece las principales características y funcionamiento del Sistema Interno de Información que se integra conforme a las estipulaciones contenidas en la Ley y que introduce las modificaciones necesarias para la sucursal en España con respecto al sistema implementado en el Grupo Haitong Bank S.A.

El Sistema Interno de Información es una de las claves para prevenir, detectar, minimizar o eliminar los riesgos existentes en la Entidad y podrá servir para paliar cualquier posible quiebra de la confianza y el respeto, permitiendo a todas las personas relacionadas con la Entidad comunicar las infracciones sobre determinadas materias que conozcan en el desarrollo de su actividad laboral o profesional, y obtener así la protección y garantías que la Ley dispensa al informante de buena fe.

Se trata de un sistema de prevención, detección y resolución de infracciones o malas prácticas que garantiza que los informantes potenciales puedan aportar fácilmente y con total confidencialidad la información de la que dispongan, con el objetivo de que la Entidad pueda investigar y resolver el problema, siempre que ello sea posible.

La recepción temprana y directa en la propia Entidad de la información sobre conductas, irregulares o ilícitas, que afecten a la misma, permitirá que la investigación y la eventual adopción de medidas sea más rápida y eficaz a la hora de poner fin a la actividad ilícita.

La Entidad se compromete con los siguientes principios que a continuación se enuncian:

- Rapidez: Procedimiento ágil, sin demoras injustificadas en su tramitación.
- Confidencialidad: Protección al honor, a la intimidad y dignidad de todas las personas implicadas.
- Preservación de la identidad del informante y garantía del anonimato.
- Presunción de inocencia y el honor de las personas involucradas en la investigación.
- Garantizar los derechos constitucionales y legales, como el derecho a no declarar y/o guardar silencio, no confesar los hechos, asistencia letrada, etc.
- Ausencia de represalias: se velará por evitar represalias que pudieran derivarse hacia las personas involucradas en la investigación, especialmente al informante.
- Garantía de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de intereses durante las investigaciones. En la gestión de los casos que se reciban a través del Sistema Interno de Información se tendrán en cuenta los principios generales para la gestión de conflictos de interés: (i) evitar; (ii) revelar y; (iii) abstenerse de participar en la decisión cuando se detecte un potencial conflicto de interés.

- Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento mediante la investigación exhaustiva y rigurosa de los hechos comunicados y el tratamiento justo para todas las personas afectadas, sin aceptarse injerencias de ningún tipo por parte de otras áreas.
- Recoger el procedimiento de comunicación, tramitación y resolución de la comunicación: (i) recepción y registro, (ii) evaluación de la admisibilidad, (iii) investigación, (iv) sanciones si las hubiera.

2. Ámbito material de aplicación.

A través del Sistema Interno de Información de la Entidad se podrán comunicar, dentro de las actuaciones realizadas en la Sucursal de España, las siguientes irregularidades:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa graves o muy graves conforme se establecen en la normativa española.

El Sistema Interno de Información tiene un ámbito de aplicación concreto y no es competente para el resto de los asuntos fuera del alcance definido, como puedan ser la resolución de quejas y reclamaciones de clientes, solicitudes referentes a la normativa de protección de datos o peticiones referentes a prestaciones de servicios, entre otros, para lo cual deben utilizarse los medios y procedimientos adecuados a esas finalidades.

Tampoco se podrá utilizar el Sistema Interno de Información para dar trámite a asuntos relacionados con recursos humanos que no deben ser reportados a través de este cauce, sino que deben ser dirigidos y tratados directamente con la persona responsable de recursos humanos de la Entidad siguiendo, en su caso, los procedimientos internos de la Entidad a estos efectos.

3. Ámbito personal de aplicación.

El Sistema Interno de Información está orientado a proteger aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con la Entidad y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional; incluye a:

- aquellas personas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, becarios, independientemente de que reciban remuneración o no, y personas que participan en procesos de selección o que se encuentren en fase de negociación precontractual.
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Entidad, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Autónomos, y cualquier persona que se relacione o trabaje con la Entidad y quienes lo hagan bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- También ampara a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, así como a las personas jurídicas propiedad del informante o sobre las que posea el informante una capacidad de influencia significativa.

4. Características esenciales del Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación indicado anteriormente, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Las características principales del Sistema Interno de Información son las siguientes:

- Permite que todas las personas, indicadas en el apartado de ámbito personal de aplicación, puedan acudir a informar de determinadas categorías de infracciones.
- Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- Permite la presentación de comunicaciones de forma anónima.
- Se procede a la integración de los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la Entidad.
- Se garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente Entidad, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia Entidad.
- Se nombra al frente a un responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, el "Responsable"), designado por el órgano de administración o de

gobierno de la Entidad. La Ley reconoce la posibilidad de que este Responsable sea un órgano colegiado que, a su vez, delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema y tramitación de expedientes de investigación (en adelante, el "Instructor")

- Se aprueba un procedimiento interno de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas.
- Se establecen las garantías para la protección de las personas informantes en el ámbito de la propia Entidad.
- Se dispone de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley (en adelante, "Registro de Comunicaciones e Informaciones").

5. Recepción de informaciones.

El Sistema Interno de Información permite que la información o comunicación pueda llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad de la persona informante sin que se pueda ser revelada a terceras personas.

Cuando una persona interesada en los términos vistos tenga cualquier tipo de indicio razonable, duda o conozca de cualquier potencial incumplimiento, irregularidad, ilícito penal o administrativo deberán dirigir la información al Responsable del Sistema Interno de Información a través de los medios habilitados al efecto.

La información o comunicación se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto; o verbalmente.

Por escrito:

- Correo postal, correo certificado o burofax, con remisión de la información a la dirección postal de la Sucursal en España, a la Atención del Órgano Colegiado Responsable del Sistema Interno de Información.
- Mediante la cumplimentación del Formulario establecido al efecto, que estará disponible en el sitio web público de la Sucursal en España.
- A través del correo electrónico: denuncia_anonima@haitongib.com

Verbalmente:

- Vía telefónica: +34914005354
- Mensajería de voz: La Entidad podrá habilitar, cuando así fuera posible, en el sitio web de la Sucursal en España un espacio para que el informante pueda, además de proporcionar datos o información que considere oportuno, adjuntar un mensaje de voz.
- A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

En los casos de comunicación verbal, cuando la comunicación puede ser grabada por la entidad, se advertirá sobre ello a la persona informante y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE)

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, el Responsable del Sistema Interno de Información deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

6. Contenido de las comunicaciones.

Las comunicaciones deben proporcionar cuanta información sea posible sobre los hechos denunciados, las personas implicadas, el momento en qué sucedieron los hechos, la razón por la que tuvo conocimiento de los mismos, la identificación de las personas que tuvieran conocimiento de los hechos o que hubieran intentado ocultarlos o encubrirlos, así como indicación de si el informante ha procedido a denunciar los hechos ante la autoridad policial, judicial o administrativa, o si conoce si los mismos hubieran sido denunciados.

Al presentar la información, la persona informante podrá voluntariamente proporcionar otros datos, como su nombre y apellidos, el cargo ostentado en la Entidad (si fuera el caso) o en otras empresas, sus datos de contacto a efectos de comunicaciones y si acepta ser contactado por los responsables del sistema de denuncias, pudiendo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema Interno de Información como consecuencia de la información.

El Informante garantizará, en la medida de lo posible, la veracidad de los hechos que comunique y se comprometerá a no realizar un uso abusivo o malintencionado del Sistema Interno de Información.

Toda comunicación a través del Sistema Interno de Información manifiestamente falsa, temeraria o motivada por una clara mala fe o intención de perjudicar a una persona, al Grupo o a cualquiera de las entidades que lo componen, estarán prohibidas. En tal caso, Haitong Bank estará legitimada para adoptar las medidas legales o disciplinarias correspondientes.

7. Tratamiento de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos personales que se deriven de la aplicación de este Sistema Interno de Información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en

la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las previsiones del Título VI de la Ley 2/2023.

Los datos recabados en el marco del Sistema Interno de Información serán los estrictamente necesarios para gestionar, tramitar y dar respuesta a las informaciones y consultas y, en su caso, investigar los hechos informados. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar la información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Dichos datos serán tratados con esa exclusiva finalidad y no serán utilizados para otras finalidades incompatibles.

El Sistema Interno de Información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que está garantizada la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, además de la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. A este respecto, se limita el acceso a los datos personales en el Sistema Interno de Información a una serie de perfiles:

- Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- Responsable de RRHH, cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Responsable de los servicios jurídicos de la Entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El Delegado de Protección de Datos.

Cuando la comunicación sea remitida a personal no competente, este tendrá la obligación de remitir la comunicación inmediatamente al Responsable del Sistema.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios.

La identidad del informante solo puede ser comunicada a las autoridades competentes en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar podrán conservarse en el Registro de Comunicaciones e Informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos personales relativos a las comunicaciones e informaciones recibidas y a las investigaciones internas se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez (10) años.

Cuando una comunicación a través del Sistema Interno de Información finalice mediante una sanción o medida disciplinaria por haber quedado suficientemente acreditados los hechos informados, los datos serán conservados, debidamente bloqueados, hasta que finalicen los plazos de prescripción de las posibles acciones y responsabilidades que pudieran derivarse de la interposición de tal sanción.

La licitud del tratamiento de los datos personales a estos efectos se basará:

- En el cumplimiento de una obligación legal.
- En los casos en que no sea obligatorio, en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- En caso de tratamientos derivados de una revelación pública, son lícitos los derivados del cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- El tratamiento de categorías especiales de datos por un interés público esencial debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

En cualquier caso, las personas cuyos datos se recaben en el marco del Sistema Interno de Información podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas dirigiendo una comunicación escrita a la dirección de correo habilitada dpo@haitongib.com.

La información a facilitar a los interesados sobre datos obtenidos directamente de ellos es la siguiente:

- La identidad y los datos de contacto del responsable.
- Los datos de contacto del delegado de protección de datos.
- Los fines del tratamiento y la base jurídica del tratamiento.
- La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional.
- El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, la rectificación o supresión o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;
- El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- Si la comunicación de datos personales es un requisito legal, que está informado de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos;
- La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

- El derecho de acceso está limitado a los propios datos de carácter personal, no teniendo acceso el afectado, en ningún caso, a los datos identificativos del informante.

8. Derechos y obligaciones de las personas informantes.

Las personas informantes tendrán los siguientes derechos:

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima.
2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema Interno de Información a propósito de la investigación.
4. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema Interno de Información.
5. Comparecer ante el Responsable del Sistema Interno de Información, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
6. Solicitar al Responsable del Sistema Interno de Información que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
7. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
8. Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Las obligaciones serán las siguientes:

- a) Las personas que hagan uso del canal interno de información deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
- b) Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.

9. Derechos y obligaciones de la persona a quien se atribuye la conducta comunicada.

Las personas a quienes se atribuye la conducta contraria al ordenamiento jurídico tienen los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

Las personas denunciadas tienen derecho a:

1. La presunción de inocencia y honor de las personas afectadas.
2. Derecho de defensa.
3. A la misma protección establecida para los informantes, en lo relativo a la preservación de su identidad y garantía de confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

4. A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos.
5. A ser informadas inmediatamente de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.
6. Que no se formule ninguna recomendación ni se emitan conclusiones que, de forma directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y dejar constancia de su opinión.
7. Que no se informe a nadie ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

10. Condiciones de protección.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Existan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este procedimiento y/o en la Ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en este procedimiento y/o en la Ley.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este Anexo, tendrán derecho a la protección descrita.

La protección tendrá una duración inicial de dos (2) años prorrogable excepcional y justificadamente.

El Sistema Interno de Información, en su caso, podrá estar habilitado por la Entidad para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en la Ley, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes o informantes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

11. Prohibición de represalias.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta normativa.
2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

12. FASES DEL PROCESO:

Registro:

Presentada la información, se procederá a su registro en el Registro de Comunicaciones e Informaciones, siéndole asignado un código de identificación. El Registro de Comunicaciones e Informaciones estará contenido en una base de datos de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema Interno de Información y personal autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas.

Recibida la información, en un plazo no superior a siete (7) días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que la persona informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación, se trate de una denuncia anónima o que el Responsable del Sistema Interno de Información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Cuando se practique el acuse de recibo se incluirá el código de seguimiento que se hubiera asignado a la comunicación y por el que se hubiera inscrito en el Registro de Comunicaciones e Informaciones. El Informante, proporcionando al Responsable dicho código de seguimiento, podrá solicitar en cualquier momento información sobre el estado de situación de su comunicación.

Trámite de admisión o inadmisión:

Registrada la información, el Responsable del Sistema Interno de Información deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y en este procedimiento.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema Interno de Información decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de entrada en el Registro de Comunicaciones e Informaciones:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema Interno de Información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema Interno de Información notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema Interno de Información.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema Interno de Información.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Instrucción:

La Instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Dentro de esta fase será el Instructor quién realizará la instrucción del asunto directamente.

En aquellos casos en los que el afectado pertenezca al Responsable del Sistema, éste no participará ni en la instrucción ni en la resolución de la investigación.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como acceso al expediente cuando así lo solicite. No obstante, nunca se le desvelará la identidad del informante ni se le permitirá acceder a la comunicación, aunque sí obtendrá una sucinta relación de los hechos.

La instrucción podrá comprender, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le

invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

La persona afectada podrá ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse, en su caso, en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

El Instructor investigará los hechos para comprobar la veracidad y exactitud de la información realizada.

Los empleados que, en su caso, colaboren con el Responsable del Sistema Interno de Información durante las actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicha colaboración.

La investigación se realizará con plena autonomía y absoluta independencia, buscando conocer la realidad de los hechos, sin favorecer ninguna tesis previa ni posición determinada, sino solamente conocer con exactitud lo que ha ocurrido.

El Instructor mantendrá reservadas las diligencias que se realicen y podrá ser asistido en cualquier momento por los otros miembros del órgano colegiado Responsable.

Terminación de las actuaciones:

Concluidas todas las actuaciones, el Instructor remitirá al Responsable del Sistema Interno de Información un informe que contendrá al menos:

Emitido el informe, el Responsable del Sistema Interno de Información se encargará de deliberar sobre los hechos informados y emitirá la propuesta de resolución del expediente (en adelante, la "Propuesta"), que podrá contener cualquiera de los siguientes pronunciamientos:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante (salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema Interno de Información) y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de las actuaciones realizadas, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas anteriormente indicadas como inadmisibles.
- b) En su caso, remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) En su caso, traslado de todo lo actuado a la autoridad que se considere competente para su tramitación si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran haber sido objeto de traslado a la autoridad competente, así resultase del curso de la instrucción.

- d) En el supuesto de que la resolución del Expediente concluya la responsabilidad del afectado o cualquier otra persona de la Entidad, el Responsable del Sistema dará traslado de la Propuesta a la Dirección u Órgano de Gobierno de la Entidad y al departamento de Recursos Humanos. Estos órganos adoptarán las medidas disciplinarias que fueran necesarias, con arreglo al régimen sancionador previsto en el Convenio Colectivo, en la legislación aplicable y/o en las normas internas de la Entidad.
- e) En el supuesto de que la Propuesta concluya la responsabilidad del afectado, y sea este actor distinto de un empleado o directivo de la Entidad (ejemplo: un proveedor, cliente o cualquier otra persona), el Responsable del Sistema remitirá un informe al Órgano de Gobierno o Administración de la Entidad para que adopte las medidas oportunas incluyendo, en su caso, el inicio de acciones legales.
- f) Por último, cuando de la Propuesta se concluya la no responsabilidad del afectado y éste sea empleado o directivo de la Entidad, el Responsable del Sistema archivará el Expediente, informando de la decisión adoptada a la dirección responsable del Entidad a la que pertenezca el afectado. De igual modo, el Responsable del Sistema informará al propio afectado.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante (salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación fuera anónima), en su caso, no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días naturales después de efectuarse la comunicación. Excepcionalmente y con motivo de la especial complejidad del caso, dicho plazo podrá prorrogarse por otros tres (3) meses adicionales.

Canales externos:

La Ley prevé la implementación de un canal externo cuya llevanza corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Los informantes podrán realizar sus comunicaciones a través de dicho canal externo, ya sea directamente, ya sea con posterioridad a la previa formulación de información ante el Canal Interno.

La resolución que adopte la Autoridad Independiente de Protección del Informante no podrá ser objeto de recurso alguno, ni administrativo ni jurisdiccional, sin perjuicio de la posible impugnación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoar a raíz de las investigaciones realizadas.